



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 977

Bogotá, D. C., martes, 11 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 57 DE 2026 SENADO

Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política de retorno de jóvenes rurales para la formulación de la política de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C. julio de 2026

Doctor

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, "Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones"

Reciba un cordial saludo, Dr. Diego,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- Proyecto de Ley No. 057 de 2026 Senado, "Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones"

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Partido MIRA

Proyecto de Ley No. 057 de 2026

"Por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política pública de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

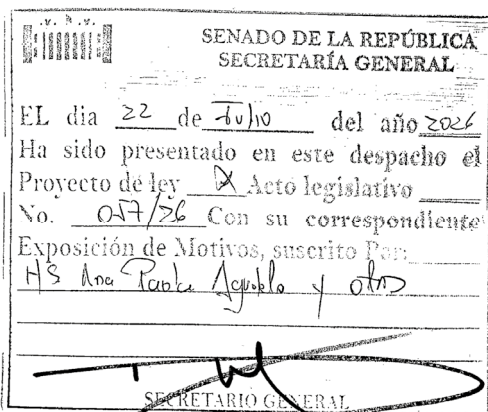
DECRETA:

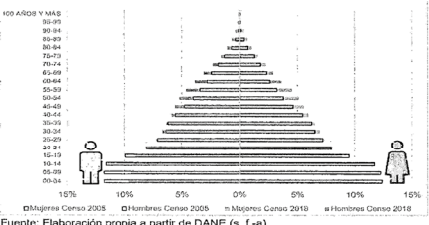
Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer líneas para la formulación de la política pública de retorno y permanencia de jóvenes rurales al campo, a través de mecanismos o incentivos que fortalezcan e impulsen la realización de proyectos de vida de los jóvenes que por sus actividades académicas o personales tuvieron que migrar del campo para establecerse en alguna ciudad del país.

Artículo 2. Política Pública de retorno de jóvenes rurales y al campo. La política pública de retorno de jóvenes rurales al campo deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- Incentivos al retorno y desarrollo productivo en el campo para la seguridad alimentaria
- Acceso a la implementación de programas de capacitación y educación formal en la ruralidad.
- Promoción y creación de encadenamientos productivos que garanticen cosechas, pagos oportunos y modelos asociativos
- Fortalecimiento de las capacidades productivas agrícolas y de pesca de cada región de acuerdo con sus factores culturales y regionales.
- Asesoramiento gratuito en la elaboración y puesta en marcha de planes de negocio y la formulación de planes estratégicos.
- Oferta pública y privada especialmente para jóvenes tanto rurales como pesqueros que quieran retornar al campo y las zonas de pesca, relacionada con capital semilla, maquinaria, incubadoras, aceleradoras y organizaciones nacionales e internacionales.
- Promoción de incentivos para la comercialización.
- Diseño de programas académicos que faciliten el acceso a tecnologías avanzadas y fomenten la investigación aplicada en el sector pesquero y agropecuario, promoviendo así la innovación y el desarrollo sostenible.
- Fortalecimiento de iniciativas productivas que involucren la colaboración activa de jóvenes y sus familias, con el objetivo de que los jóvenes contribuyan de manera significativa al desarrollo y fortalecimiento del negocio familiar.
- Facilitación de líneas especiales de crédito con subsidios o cobertura de tasas de interés bajas
- Promoción y fortalecimiento de programas para acceso de tierra para jóvenes rurales y pesqueros.
- Oferta especial para el estudio técnico, tecnológico y emprendimiento productivo de las mujeres jóvenes.

Parágrafo 1º: La política pública descrita estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para articulación e integración con los programas que este Ministerio y demás entidades

nacionales promuevan para fortalecer la productividad y el desarrollo para el retorno de los jóvenes rurales al campo. Parágrafo 2°: El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formulará la política pública en un plazo máximo de 18 meses a partir de la promulgación de la presente ley, permitiendo la participación de gobiernos locales, asociaciones campesinas, comunidades pesqueras y actores del sector productivo agropecuario Artículo 3. Educación que fomente la campesinidad. Las instituciones de educación de preescolar, básica, media, de carácter público y privado, principalmente aquellas ubicadas en zonas rurales y de alta concentración de población campesina, promoverán dentro de sus Planes Educativos Institucionales, el respeto a la cultura campesina, así como la promoción y desarrollo del sector agropecuario del país, a fin de lograr una educación pertinente que impulse a la permanencia de los jóvenes en el campo. Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverán dentro de las instituciones de educación preescolar, básica y media, la inclusión de énfasis en los planes educativos, institucionales, de temas agropecuarios que fomenten la sostenibilidad. Parágrafo 2. La disposición contenida en el presente artículo será facultativa para las instituciones de educación, en el marco de su autonomía. Artículo 4. Fortalecimiento de capacitación para jóvenes en el campo: El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) promoverá la articulación desde la educación media, para lograr la inclusión efectiva de jóvenes en zonas rurales en programas de formación técnica y tecnológica, con énfasis en actividades agrícolas, de tecnificación y de desarrollo de emprendimientos que procuren la sostenibilidad del campo. Artículo 5. Línea especial de crédito para estudios técnicos, tecnológicos y profesionales en áreas agropecuarias. El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, desarrollarán una línea especial de crédito condonable hasta en un 100% para jóvenes rurales, con el fin de acceder a estudios técnicos, tecnológicos y/o profesional en áreas agropecuarias y/o afines, a fin de promover el impulso de retorno de jóvenes rurales al campo, así como apoyar el desarrollo de emprendimientos que fortalezcan el sector rural. Asimismo, en el marco de esta línea, se podrán otorgar subsidios, aplicar tasas preferenciales y establecer exenciones tributarias a favor de jóvenes que desarrollen proyectos productivos articulados con su proceso de formación. Parágrafo 1: Los recursos para la línea especial de crédito serán provistos por el Presupuesto General de la Nación y podrán ser cofinanciados con aportes de las entidades territoriales, recursos de cooperación internacional y mediante esquemas de alianzas público-privadas.	Parágrafo 2: El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, implementará subsidios y facilitará el acceso a créditos con tasas preferenciales y exenciones tributarias para jóvenes que regresen al campo y desarrollen proyectos productivos. Artículo 6. Prácticas y Pasantías Agrarias. Créense las Prácticas y Pasantías Agrarias para las áreas para quienes, desde su área de conocimiento, puedan contribuir a la mejora de la sostenibilidad del campo, la tecnificación de la producción agrícola y el emprendimiento rural. Artículo 7. Sello de Juventud: Créese el sello de la juventud como un reconocimiento oficial destinado a promover y potenciar la participación de los jóvenes en temas culturales, recreativos y sociales del país y el cual será otorgado a iniciativas, proyectos y programas que sean liderados por jóvenes y que contribuyan al desarrollo integral de sus comunidades. Artículo 8. Subsidio de Vivienda para jóvenes en el campo: El gobierno nacional a través del Ministerio de vivienda o quien haga sus veces creará el subsidio de Vivienda para Jóvenes entre 18 y 28 años que deseen residir en áreas rurales o pesqueras, con el objetivo de facilitar el acceso a la vivienda mediante apoyo económico para la adquisición y/o Compra, construcción o mejoramiento de hogares. Artículo 9. Educación superior rural y virtual. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las instituciones de educación superior públicas, garantizará la ampliación de la cobertura educativa en zonas rurales mediante oferta académica virtual y pertinente, convenios con sedes y centros tutoriales, becas y créditos condonables para jóvenes rurales, centros locales de tutoría y apoyo digital con recursos tecnológicos adecuados. Artículo 10. Acceso a conectividad digital. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones implementará programas para garantizar conectividad a Internet con una velocidad mínima de 10 Mbps en zonas rurales, especialmente aquellas priorizadas por la política de retorno juvenil Parágrafo. La conectividad deberá estar orientada a fines educativos, productivos y comunitarios, y podrá ser subsidiada total o parcialmente por el Estado, con el apoyo de alianzas público-privadas. Artículo 11. Centros de emprendimiento rural juvenil. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior- ICETEX, crearán centros de emprendimiento rural que brinden asesoramiento gratuito, garantizando una implementación integral y efectiva, en la formulación de proyectos productivos a los jóvenes que regresen al campo que brindarán asesoría técnica y empresarial, formación financiera, apoyo en el diseño y ejecución de planes de negocio y acompañamiento para el acceso a redes de comercialización, incubadoras y fondos de capital semilla.										
Artículo 12. Acceso a tierra para jóvenes retornantes. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia Nacional de Tierras promoverán programas especiales de acceso a tierra para jóvenes rurales retornantes o permanentes en la ruralidad, a través de asignación directa, subsidios, arrendamiento con opción de compra, bancos de tierras priorizados para jóvenes Artículo 13. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias. De los honorables congresistas,  ANA PAOLA AGUIBELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA  MARITZA ALVÁREZ BARRERA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido MIRA  SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL EL día 22 de Julio del año 2026 Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley ☒ Acto legislativo No. 077/26 Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito por: HS Ana Paola Aguibelo y otros  SECRETARIO GENERAL	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 1. Objeto El objetivo del presente proyecto es impulsar la formulación e implementación de la política pública de retorno de jóvenes al campo, a través de mecanismos que fortalezcan e impulsen la realización de proyectos de vida de los jóvenes en las zonas rurales del país, como lo son programas de capacitación y acompañamiento, asesoramiento en temas de plan de negocio, articular la oferta pública y privada de orden nacional, promoción de incentivos para la comercialización, educación en campesinidad y creación de prácticas y pasantías Agraria. 2. Antecedentes Legislativos La presente iniciativa legislativa fue radicada inicialmente por la Bancada del Partido Político MIRA en el mes de septiembre de 2025, bajo el número 265 de 2025 Senado, siendo asignada para su trámite a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República. Si bien el proyecto surtió parte del trámite legislativo, fue archivado por vencimiento de los términos establecidos para su aprobación. No obstante, atendiendo la importancia de su objeto y la necesidad de fortalecer las acciones institucionales en favor de los jóvenes y su fortalecimiento en el campo colombiano, la presente iniciativa se radica nuevamente, incorporando ajustes y mejoras producto del análisis realizado durante el trámite anterior, así como de las observaciones recibidas, con el propósito de fortalecer su contenido y facilitar su implementación. Además, se tienen en referencia las siguientes iniciativas legislativas de relación temática. 2.1. Proyectos de Ley relacionados <table><tr><th>Proyecto de Ley</th><th>Comisión</th><th>Autores</th><th>Resumen</th><th>Estado</th></tr><tr><td>PL 129/23S</td><td>Primera</td><td>Piedad Esneda Córdoba Ruiz Fabio Raúl Amin Saleme David Luna Sanchez Germán Alcides Blanco Álvarez</td><td>Tiene por objeto establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía a los y las jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido</td><td>Archivado</td></tr></table>	Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado	PL 129/23S	Primera	Piedad Esneda Córdoba Ruiz Fabio Raúl Amin Saleme David Luna Sanchez Germán Alcides Blanco Álvarez	Tiene por objeto establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía a los y las jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido	Archivado
Proyecto de Ley	Comisión	Autores	Resumen	Estado							
PL 129/23S	Primera	Piedad Esneda Córdoba Ruiz Fabio Raúl Amin Saleme David Luna Sanchez Germán Alcides Blanco Álvarez	Tiene por objeto establecer acciones afirmativas para promover el acceso a la educación, formación e inserción en la economía a los y las jóvenes rurales y campesinos, reconocer su importancia para el tejido	Archivado							

población colombiana reside en áreas rurales. De este porcentaje, aproximadamente una cuarta parte corresponde a jóvenes entre los 15 y 29 años, lo que evidencia la importancia de atender las necesidades específicas de este grupo poblacional y de fortalecer las oportunidades para su desarrollo en el campo. No obstante, la comparación entre los censos de 2005 y 2018, como se observa en la gráfica correspondiente, evidencia un proceso de envejecimiento de la población rural. Aunque los jóvenes continúan representando una proporción significativa de los habitantes del campo, se registra un incremento en la población adulta y de personas mayores, mientras que la población infantil y adolescente ha disminuido. Esta transformación refleja una transición demográfica con importantes implicaciones para la estructura social, económica y productiva de las zonas rurales.  Fuente: Elaboración propia a partir de DANE (s. f.-a) A este fenómeno se suma la migración permanente y creciente de jóvenes desde las áreas rurales hacia los centros urbanos, situación que contribuye al abandono del campo. Este proceso responde a múltiples factores y representa un desafío para la sostenibilidad del sector agropecuario, la seguridad alimentaria, el relevo generacional en las actividades agrícolas y la estabilidad económica de los territorios rurales. En este contexto, el sociólogo Emmanuel Quiroga, de la Universidad del Rosario y autor de la tesis <i>Juventudes rurales: Representaciones institucionales y autorrepresentaciones de jóvenes del municipio de Susa (Cundinamarca)</i>, señala que, aunque los jóvenes representan cerca de una cuarta parte de la población rural del país, continúan siendo un grupo poco visible en las investigaciones, las políticas públicas y los espacios de toma de decisiones relacionados con el desarrollo rural. La migración de los jóvenes rurales hacia las ciudades se explica, en gran medida, por aspectos como:	La limitada oferta de oportunidades educativas, acceso y calidad. De acuerdo con el Laboratorio de Economía de la Educación (2023) citado por la Universidad Pedagógica Nacional, del total de personas en edad escolar, al menos el 27% viven en las zonas rurales, y en donde la tasa de analfabetismo es mucho mayor a las zonas urbanas. Además, se estima que solo el 1,8% de la población rural dispone de un título universitario, comparado con el 11,8% en la ciudad⁴. Por su parte, las sedes educativas en la zona rural apenas en su 11% alcanza la cobertura de educación media. Las bajas oportunidades laborales y altos índices de pobreza. De acuerdo con el Observatorio Rural de la Universidad de la Salle "De los 16,2 millones de personas pobres en el país, más de 4,9 millones residen en centros poblados y rural disperso, lo que significa que una tercera parte de la pobreza monetaria total del país se concentra en el campo, a pesar de que este representa una proporción menor de la población nacional". "En 2024, el sector rural registró una incidencia de pobreza extrema del 21,8 %, 2,5 veces superior que en las cabeceras (8,7 %) y 1,9 veces por encima del promedio nacional (11,7 %) ⁵". A esto se suma la tasa de desocupación que si bien, para enero de 2026 fue del 8,3%, su informalidad es de al menos el 85%. Así entonces, la necesidad de acceder a la educación superior, empleos de calidad y mejores condiciones de vida impulsa a muchos jóvenes a abandonar sus comunidades de origen, lo que evidencia las persistentes brechas en infraestructura, acceso a servicios y oportunidades entre las zonas rurales y urbanas. Esta migración tiene profundas implicaciones para el desarrollo de los territorios rurales. La salida de la población joven, que constituye el relevo generacional y la principal fuerza laboral del sector agropecuario, reduce la disponibilidad de mano de obra, debilita la continuidad de las actividades productivas y afecta la capacidad de las comunidades para sostener su desarrollo económico y social. Como consecuencia, el envejecimiento de la población rural y la disminución de jóvenes amenazan la sostenibilidad del campo colombiano. A ello se suman las persistentes brechas en pobreza, empleo y desempleo entre la población rural y urbana, las cuales ponen de manifiesto la necesidad de implementar políticas públicas orientadas a reducir estas desigualdades. En este sentido, resulta prioritario ampliar el acceso a la educación, fortalecer la formación técnica y tecnológica, generar oportunidades de empleo digno y promover el emprendimiento rural. Asimismo, es indispensable reducir las brechas de género en el mercado laboral, garantizando condiciones de igualdad para las mujeres rurales. ⁴ https://revistas.upel.edu.ve/index.php/linea_imaginaria/article/download/3694/4113/8812 ⁵ https://cmsprod.lasalle.edu.co/sites/default/files/2025-08/Pobreza%20a%20a%20baja.pdf
De igual manera, la reducción de la base de la pirámide poblacional y el progresivo envejecimiento de los habitantes del campo evidencian la necesidad de diseñar estrategias que incentiven el arraigo de la juventud rural mediante mejores oportunidades económicas, educativas y sociales. Solo así será posible garantizar el relevo generacional, fortalecer el desarrollo territorial y consolidar un modelo de desarrollo rural sostenible. En concordancia con esta necesidad, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha informado que viene adelantando la formulación de un instrumento de política pública orientado a incorporar a las juventudes rurales en las acciones estratégicas del sector agropecuario. Como resultado del proceso participativo desarrollado para su construcción, se identificaron los siguientes desafíos prioritarios: • Dificultades para culminar las trayectorias educativas y acceder a procesos de formación para el trabajo. • Altos niveles de precarización e informalidad laboral. • Bajos niveles de competitividad de las iniciativas productivas rurales. • Insuficiente infraestructura y limitado acceso a tecnologías para el trabajo, la producción y la educación. • Acceso restringido a servicios de salud de calidad, especialmente en atención psicosocial para jóvenes rurales, campesinos y comunidades étnicas. Estos desafíos evidencian la necesidad de adoptar políticas públicas integrales que fortalezcan las capacidades de las juventudes rurales y generen condiciones que favorezcan su permanencia en el campo. En consecuencia, diversos expertos coinciden en que es indispensable impulsar estrategias orientadas a mejorar las oportunidades educativas, económicas y laborales de esta población, reducir las brechas existentes entre el campo y la ciudad, y promover el arraigo juvenil como un elemento fundamental para garantizar el desarrollo equilibrado, inclusivo y sostenible de las áreas rurales de Colombia. Programas que impulsan el retorno a jóvenes al campo. El Ministerio de agricultura ha indicado que dentro de sus programas para apoyar a los jóvenes que desean involucrarse en actividades agrícolas en zonas rurales , la oferta se encuentra dividida en los siguientes cinco bloques temáticos: • Programas de Acceso, Formalización y Restitución de Tierras: Impulsados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Unidad de Restitución de Tierras (URT), dirigen las actividades para el acceso, uso, legalización y restitución de la tierra para jóvenes de 14 a 28 años. • Programas de Inclusión Económica y Financiera: Orientados por el Minagricultura en el marco de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario – CNCA, en línea con el Plan Nacional de	Desarrollo 2022-2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", y conforme a la política de financiamiento y gestión de riesgos agropecuarios, la cual se basa en tres pilares fundamentales: 1. El apalancamiento de la Reforma Agraria, 2. La Reconversión Industrial y 3. El Fortalecimiento de la Asociatividad, lo cual implica la democratización del crédito en el campo y trascender a una gestión integral del riesgo agropecuario. En este sentido, la CNCA mediante la Resolución No 8 de 2023: "Por la cual se reglamenta el destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus usuarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones", establece como usuario especial a los Jóvenes Rurales, definidos como personas naturales que tengan entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018. • Programas de Inclusión Productiva: Dirigidos por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y el Minagricultura, estos programas permiten el acceso a activos productivos, el fortalecimiento de capacidades, el desarrollo de capital social, el fortalecimiento comercial, entre otros, para la población joven rural. • Programas de Educación e Inclusión Económica y Financiera: Impulsan estrategias de formación y capacitación en torno al buen uso y manejo de los recursos económicos, dirigidos por Finagro, el Banco Agrario de Colombia y el Minagricultura. • Programas de Asistencia Técnica: Dirigidos por entidades adscritas como el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA) y VECOL, se encargan de establecer una oferta en buenas prácticas agrícolas, jornadas de socialización jurídica en torno a semillas, sensores epidemiológicos, gestión del conocimiento científico y tecnológico del sector rural, información documental y apropiación de la ciencia, entre otros, para la población joven rural. Y dentro de esos programas si bien se han venido estableciendo programas y actividades que pueden acceder jóvenes desde los 14 años lo cual son propuestas loables e importantes, no obstante programas que permita que los jóvenes tengan un acompañamiento, priorización y seguimiento para lograr el retorno efectivo al campo, es así que actualmente se tiene programas enfocados para jóvenes tales como: Crédito Joven Rural , El Fantástico Mundo de Agro Kids 3.1. Constitución Política de Colombia ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. ARTÍCULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral .El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales. El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política. PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.	PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa. ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. 3.2. Marco Normativo y Constitucional De acuerdo con la Carta Política de 1991 describe que Colombia es un Estado social de derecho y fundada en el marco de algunas garantías y fines establecidos de la siguiente manera: <i>"Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."</i> <i>"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)"</i> La Constitución Política, en varias disposiciones, establece la protección que le debe brindar el Estado Colombiano a los campesinos y campesinas; dentro de ellas se encuentran las siguientes: <i>"Artículo 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</i> <i>Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades</i>
<i>agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</i> <i>Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales."</i> De las normas antes señaladas, como de todos los principios y garantías que consagra la Constitución de 1991, surgen de las condiciones dignas y adecuadas que ha venido desarrollando a nivel legal e incluso de los convenios, tratados y pactos internacionales ratificados por Colombia, cuyo propósito esencial es contribuir a realizar acciones en favor de los derechos de los campesinos logrando un goce efectivo de estos, ya que muchas veces resulta ser un desequilibrio con relación a los que habitan en las áreas urbanas. Además, es necesario tener en cuenta que a través de este proyecto se promueve una política pública en temas rurales, lo que hace necesario citar lo indicado por la Defensoría del Pueblo dentro de la cartilla de los Derechos de los campesinos, y que establece lo siguiente: <i>" Que las acciones institucionales en favor de los campesinos deben tener en cuenta sus necesidades, sus modos de vida, sus relaciones socioculturales con la tierra y el territorio, sus propias formas de organización y producción de alimentos, entre otros aspectos, ese conjunto de particularidades deben ser parte fundamental de las políticas públicas dirigidas al goce efectivo de derechos de los campesinos; para lograrlo de manera acertada es necesario garantizar el derecho a la participación de las comunidades y sus organizaciones sociales."</i>⁶ 3.3. Otras normatividades El Decreto 822 de 2000 estableció el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven". Este programa tenía como objetivo fijar políticas, planes y programas que contribuyeran a la promoción social, económica, cultural y política de la juventud. El Programa Presidencial Colombia Joven en 2004, publicó la Política Nacional de Juventud la cual "reconoce a los jóvenes como sujetos de derecho, portadores de valores y potencialidades específicas que los convierten en actores claves para la construcción de una sociedad más equitativa, democrática, en paz y con justicia social" ⁶ Defensoría del pueblo (2015) "Derechos de los campesinos colombianos." https://www.defensoria.gov.co/public/pdf/Cartilla_derechos_de_los_campesinos.pdf.	El Documento CONPES Social 173 del año 2014, establece lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes y tiene como objetivo "implementar estrategias que garanticen el tránsito de los jóvenes al mundo laboral y productivo en condiciones de calidad, estabilidad, y protección especial en los aspectos que se requieran" Decreto 879 se creó la Dirección de Juventud y Adolescencia en el ICBF con el fin de "promover los derechos de este grupo poblacional y unir esfuerzos en la generación de oportunidades para los adolescentes y jóvenes con la formulación de estrategias para su desarrollo personal y social" 4. Impacto fiscal De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, qué tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Adicional es de tener en cuenta que el presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento, se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal. Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7° expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

5. Circunstancias o eventos que podrían generar conflictos de interés

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1 antes mencionado, se encuentran:

5.1. **Beneficio particular:** Aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado;

5.2. **Beneficio actual:** Aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión;

5.3. **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

De los honorables congresistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

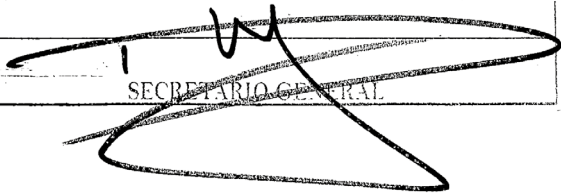
CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

MARITZA ÁLVAREZ BARRERA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Partido MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 22 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley ☒ Acto legislativo
No. 057/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:
S. Ana Paola Agudelo y obo


SECRETARIO GENERAL

SECCIÓN DE LEYES

SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 22 de Julio de 2026

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.057/26 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RETORNO DE JÓVENES RURALES AL CAMPO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN; y los Honorables Representantes MARITZA ÁLVAREZ BARRERA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 22 DE 2026

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CUMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

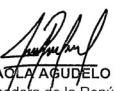
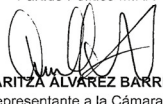
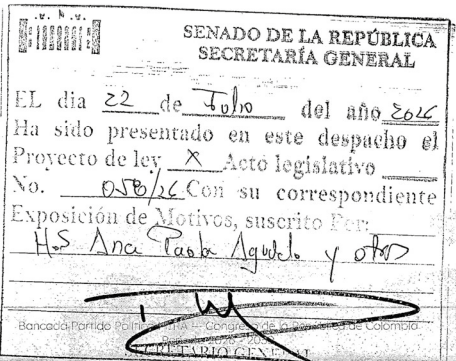
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Proyecto: S-111-2026
Remite: Dra. Luciana González

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2026 SENADO

por medio de la cual se adoptan medidas de protección patrimonial y de tránsito para propietarios de vehículos automotores hurtados.

Bogotá, D.C. julio de 2026 Doctor DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ Secretario General SENADO DE LA REPÚBLICA Ciudad Asunto: Radicación del Proyecto de Ley, <i>Por medio de la cual se adoptan medidas de protección patrimonial y de tránsito para propietarios de vehículos automotores hurtados.</i> Reciba un cordial saludo, Dr. Diego, En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley: Proyecto de Ley No. <u>058</u> de 2026 Senado, <i>"Por medio de la cual se adoptan medidas de protección patrimonial y de tránsito para propietarios de vehículos automotores hurtados"</i> Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo. Cordialmente,  ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA  MARITZA ÁLVAREZ BARRERA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido MIRA	PROYECTO DE LEY <u>058</u> DE 2026 <i>Por medio de la cual se adoptan medidas de protección patrimonial y de tránsito para propietarios de vehículos automotores hurtados.</i> ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto mitigar el impacto patrimonial de los propietarios de vehículos automotores hurtados, mediante un régimen de interoperabilidad entre las autoridades de tránsito, administraciones tributarias y autoridades judiciales y de policía que suspenda la causación del impuesto sobre vehículos automotores con posterioridad al hurto; y un régimen de transición que permita a quienes ya acumulan deudas por esta causa ponerse al día en condiciones favorables, así como facilitar la cancelación ágil de la matrícula del vehículo hurtado. ARTÍCULO 2°. Adiciónense los siguientes parágrafos al artículo 140 de la Ley 488 de 1998: PARÁGRAFO 1°. En caso de hurto, la Fiscalía General de la Nación deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia penal, informar dicha novedad al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). El RUNT, una vez recibida la novedad, la comunicará de manera automática a la Secretaría de Hacienda del respectivo departamento o del Distrito Capital, a fin de que se suspenda la causación del impuesto sobre vehículos automotores, las multas, intereses y sanciones asociadas desde la fecha de la denuncia, sin trámite adicional por parte del ciudadano. Las demoras, fallas o deficiencias en el flujo de información entre la Fiscalía General de la Nación, el RUNT y las Secretarías de Hacienda no serán atribuibles al denunciante ni afectarán la vigencia de los beneficios previstos en esta ley. PARÁGRAFO 2°. Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la denuncia el vehículo no ha sido recuperado, la suspensión provisional se convertirá en exención definitiva de las obligaciones tributarias causadas durante ese periodo, siempre que el propietario cumpla con los requisitos del artículo 4° de la presente ley para la cancelación de la matrícula. Si el vehículo fuere recuperado con posterioridad a la declaratoria de exención definitiva, las obligaciones tributarias se reactivarán desde la fecha de recuperación, sin efecto retroactivo sobre el periodo ya exonerado. PARÁGRAFO 3°. El Ministerio de Transporte, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional de Colombia (DIJIN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará el procedimiento técnico de interoperabilidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley. ARTÍCULO 3°. SANEAMIENTO DE REGISTROS. Los propietarios o poseedores de vehículos automotores hurtados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que registren saldos pendientes por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores; causados con posterioridad a la fecha cierta de la denuncia penal, tendrán derecho al saneamiento definitivo de su estado de cuenta mediante la remisión total de los intereses moratorios y las sanciones asociadas, siempre que cumplan con las siguientes condiciones dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la promulgación de esta ley:
- Acreditar la ocurrencia del hurto mediante la certificación de la denuncia penal instaurada ante autoridad competente. - Cancelar el cien por ciento (100%) del impuesto capital adeudado que se hubiere causado exclusivamente hasta la fecha del hurto. - Cumplir con los requisitos del artículo 4° para la cancelación definitiva de la matrícula. PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en este artículo constituyen un mecanismo de depuración de cartera y resolución de controversias formales entre las administraciones tributarias, el registro administrativo (RUNT) y la realidad material del hecho generador, fundamentado en el principio de justicia tributaria y la protección a las víctimas del hurto. ARTÍCULO 4°. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. Para proceder a la cancelación definitiva de la matrícula de un vehículo hurtado que no haya sido recuperado, sea en el marco del régimen permanente del artículo 2° o del régimen de transición del artículo 3°, el propietario deberá cumplir ante el organismo de tránsito con los siguientes requisitos: - Encontrarse al día en el pago del impuesto capital adeudado, conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente ley, según corresponda. - Suscribir un acta de cancelación voluntaria ante el organismo de tránsito, con constancia de que el vehículo no ha sido recuperado. Si el vehículo cuenta con póliza de pérdida total por hurto, la cesión de derechos operará mediante la subrogación legal de la aseguradora conforme al régimen civil vigente, sin que se requiera trámite adicional ante la Nación. - El RUNT inscribirá un registro de inmovilización permanente sobre el número de chasis y motor del vehículo, conforme a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre. Si el automotor es detectado en circulación por medios tecnológicos o retenes policiales con posterioridad a la cancelación, se procederá a su incautación y pérdida definitiva a favor del Estado. ARTÍCULO 5°. ÓRDENES DE COMPARENDO E INFRACCIONES DE TRÁNSITO. Las órdenes de comparendo y las infracciones al Código Nacional de Tránsito detectadas por medios tecnológicos o impuestas por agentes de tránsito con posterioridad a la fecha de registro de la denuncia de hurto, no serán imputables al propietario registral del vehículo. Los organismos de tránsito competentes anularán de oficio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la novedad de hurto a través del mecanismo de interoperabilidad previsto en el artículo 2°, los comparendos e infracciones registrados contra el propietario desde dicha fecha. El mismo beneficio aplicará respecto de las obligaciones causadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, siempre que el propietario acredite la ocurrencia del hurto mediante la certificación de la denuncia penal instaurada ante autoridad competente y estas no hayan sido objeto de fallo sancionatorio en firme. Las disposiciones del artículo 6° sobre consecuencias por fraude serán aplicables a este artículo. ARTÍCULO 6°. CONSECUENCIAS POR FRAUDE. Si la autoridad judicial competente determina que la denuncia por hurto fue falsa, simulada o fraudulenta, con el fin de evadir	obligaciones tributarias o encubrir la destinación ilegal del vehículo, se revocarán de inmediato los beneficios otorgados en la presente ley. En consecuencia, la administración tributaria respectiva procederá a liquidar el impuesto, los intereses moratorios y las sanciones generadas desde la fecha de la denuncia, así como los comparendos e infracciones de tránsito cuya anulación hubiere sido indebidamente obtenida, conforme al procedimiento sancionatorio del Estatuto Tributario. Así mismo, se remitirá copia de lo actuado a las autoridades competentes para el inicio de las acciones a que haya lugar. ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. De los Honorables Congresistas,  ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA  MARITZA ÁLVAREZ BARRERA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido MIRA 

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objeto del Proyecto de Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto mitigar el impacto patrimonial y la revictimización económica de los propietarios de vehículos automotores que hayan sido víctimas del delito de hurto en Colombia. Para ello, se crea un régimen permanente de interoperabilidad entre las autoridades judiciales, de tránsito, de policía y las administraciones tributarias territoriales, articuladas a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), destinado a suspender y extinguir la causación del Impuesto sobre Vehículos Automotores, los derechos de tránsito, las tasas locales y los comparendos e infracciones de tránsito, a partir de la denuncia penal. Asimismo, se establece un régimen de transición para el saneamiento de carteras morosas históricas y se simplifica el trámite de cancelación de matrícula bajo un esquema de blindaje antifraude.

II. Antecedentes del Proyecto

El Partido Político MIRA ha impulsado históricamente acciones orientadas a la defensa de los derechos de los contribuyentes, la justicia social y el alivio de las cargas económicas desproporcionadas sobre los ciudadanos vulnerables. En consistencia con estas banderas ideológicas, el Partido MIRA promovió en el pasado la iniciativa legislativa radicada bajo el número 024 de 2010 Cámara, 095 de 2011 Senado, logrando su aprobación en los cuatro debates reglamentarios por el Congreso de la República.

Dicho esfuerzo legislativo concluyó con un fallo de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-328 de 2013¹. Sin embargo, tal como se consignó explícitamente en el Auto 242 de 2012² de la Sala Plena, el alto tribunal se pronunció única y exclusivamente sobre un vicio de procedimiento formal e insubsanable en el trámite de las objeciones presidenciales (omisión de votación nominal y pública ordenada por la Ley 1431 de 2011). Como el alto Tribunal no emitió ningún reparo de fondo sobre la constitucionalidad material o la conveniencia económica del alivio tributario, el Partido Político MIRA radica nuevamente esta iniciativa en 2026. Esta versión actualiza e incorpora las herramientas de interoperabilidad tecnológica moderna para saldar esta deuda con los ciudadanos.

III. Marco Constitucional y Legal

Constitución Política

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 2° que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en

¹ Sentencia C-328/13 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-328-13.htm>
² Auto 242/12 <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/a242-12.htm>

su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Asimismo, el artículo 363 establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Ley 488 de 1998, 769 de 2002, Decreto Ley 2106 de 2019

En el plano legal, el impuesto vehicular se rige bajo la Ley 488 de 1998 (Artículos 138 a 151), norma de origen nacional que define el hecho generador del tributo ligado a la propiedad o posesión. A su vez, el artículo 40 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) regula la cancelación de la licencia de tránsito por hurto, y el Decreto Ley 2106 de 2019 (Decreto Anti-Trámites) obliga al Estado a suprimir trámites innecesarios mediante el uso de la interoperabilidad tecnológica.

Particularmente el Parágrafo 3° del artículo 141 de la misma Ley 488, suspende la causación de impuestos sobre vehículos aprehendidos, abandonados o decomisados por autoridad pública desde su registro en el RUNT. La presente iniciativa extiende esa misma lógica de equidad al propietario víctima de hurto, quien se encuentra en una situación materialmente análoga al haber perdido el control del bien por causa ajena a su voluntad.

Sentencias

Finalmente, frente a la proscripción de amnistías fiscales dictaminada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-060 de 2018, este proyecto se alinea con la doctrina constitucional al no condonar obligaciones ciertas de contribuyentes negligentes, sino al activar un mecanismo de saneamiento de registro ante la extinción sobreviniente de la materia imponible por causa del delito.

IV. Justificación del Proyecto de Ley

Contexto General de la Problemática y Cifras Oficiales

El hurto de automotores es uno de los delitos catalogados como de mayor impacto social según la descripción que otorga la Policía Nacional. Estos hechos punibles se denominan así por la "reacción que generan en todos los órdenes, el grado de violencia, las pérdidas económicas y la capacidad de afectar a un número elevado de la población, así como por el daño que ocasiona a la integridad física, psicológica y económica de los ciudadanos".

Para dimensionar la gravedad y vigencia de esta problemática, esta iniciativa incorpora las cifras oficiales del Ministerio de Defensa Nacional (Viceministerio para las Políticas de Defensa y Seguridad), las cuales muestran una tendencia crítica en el periodo reciente (2020-2025):

Año	Hurto Automotores (Carros/Carga)	Hurto Motocicletas	Total Hurto Vehículos
2020	9.256	27.139	36.395
2021	10.535	34.027	44.562
2022	11.119	38.539	49.658
2023	11.562	41.735	53.297
2024	11.381	39.757	51.138

Año	Hurto Automotores (Carros/Carga)	Hurto Motocicletas	Total Hurto Vehículos
2025	9.398	34.624	44.022

Fuente: Cifras oficiales año completo. Ministerio de Defensa Nacional.

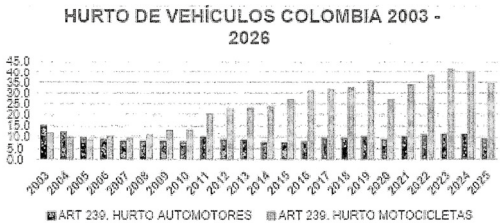
Los datos revelan que en el lapso de seis años se hurtaron 279.072 vehículos en todo el territorio nacional. El comportamiento delictivo alcanzó su pico histórico en el año 2023 con 53.297 casos reportados. Asimismo, se evidencia que las motocicletas representan el 77.3% del total de los hurtos en este periodo, lo cual acentúa el impacto social de la problemática, al ser este el principal medio de transporte y herramienta de trabajo para los ciudadanos de ingresos medios y bajos en el país.

Análisis de la Evolución Histórica del Hurto de Vehículos (2003 - 2025)

Como se puede observar en la gráfica de la imagen a continuación, el comportamiento de este delito contra el patrimonio económico ha cambiado en el transcurso de las últimas dos décadas. Mientras que el hurto de automotores tradicionales (representado por las barras azules) ha mantenido una tendencia relativamente estable y controlada, oscilando entre los 8.000 y 11.000 casos anuales, el hurto de motocicletas (barras naranjas) ha experimentado un crecimiento exponencial y desproporcionado a partir del año 2011.

Este fenómeno de asimetría delictiva refuerza la necesidad urgente de este marco legal por dos razones fundamentales:

- Primero, evidencia que el pico histórico alcanzado en el año 2023 (con más de 53.000 vehículos hurtados en total) no es un hecho aislado, sino la consolidación de un problema estructural de seguridad ciudadana.
- Segundo, constata que el 77.3% del flagelo golpea directamente a los usuarios de motocicletas, quienes estadísticamente pertenecen a los estratos socioeconómicos más vulnerables y emplean estos vehículos como su único medio de sustento e ingresos familiares. Así, la gráfica de la imagen demuestra que el actual esquema de cobro coactivo e indefinido de impuestos vehiculares sobre bienes inexistentes castiga a la población trabajadora con menores ingresos del país.



Fuente: Elaboración propia Cifras oficiales año completo. Ministerio de Defensa Nacional - Información estadística desagregada - Delitos contra el patrimonio económico³

El Doble Padecimiento de los Afectados

Es claro que debe reconocerse un padecimiento en doble medida para aquel ciudadano que es víctima del hurto de su vehículo:

- Impacto Patrimonial y Psicológico:** En primer lugar, por el hecho mismo del hurto, que lo priva de un bien propio conseguido con esfuerzo individual, y que vulnera su dignidad como persona al verse reducido a una situación de indefensión absoluta ante el delito.
- Revictimización Burocrática y Fiscal:** Los registros oficiales de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) *Recuperación de vehículos 2025*, demuestran que el 47.47% de los automotores hurtados en el país jamás son recuperados por sus dueños, consolidándose como una pérdida patrimonial definitiva del 90% en los casos que son desguazados para el mercado ilegal de autopartes. Bajo el diseño administrativo actual, para detener de forma definitiva la generación del impuesto, el ciudadano afectado está obligado a tramitar la cancelación de la matrícula (Art. 40, Ley 769 de 2002). Sin embargo, este proceso exige de forma inflexible el pago previo de todos los impuestos causados y la verificación de comparendos acumulados.

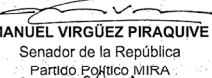
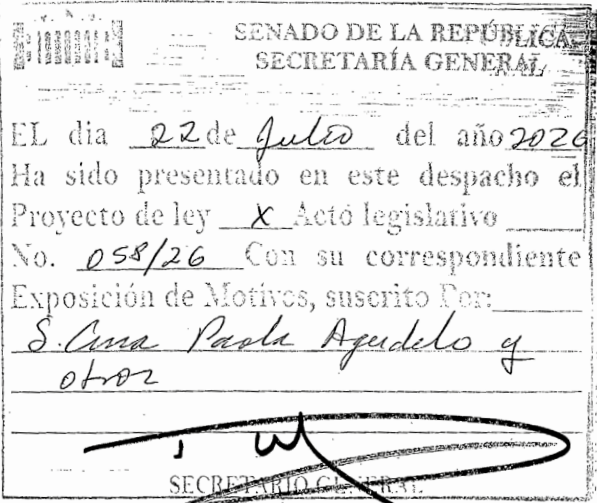
Al no contar con el bien ni con los recursos inmediatos para costear el trámite en medio del choque económico del robo, el ciudadano común desiste del proceso administrativo. Como consecuencia, el Estado continúa generando impuestos de manera indefinida sobre un patrimonio inexistente. Lo justo es que el Estado deje de exigir al afectado el pago de unos impuestos por un bien del que ya no está disfrutando.

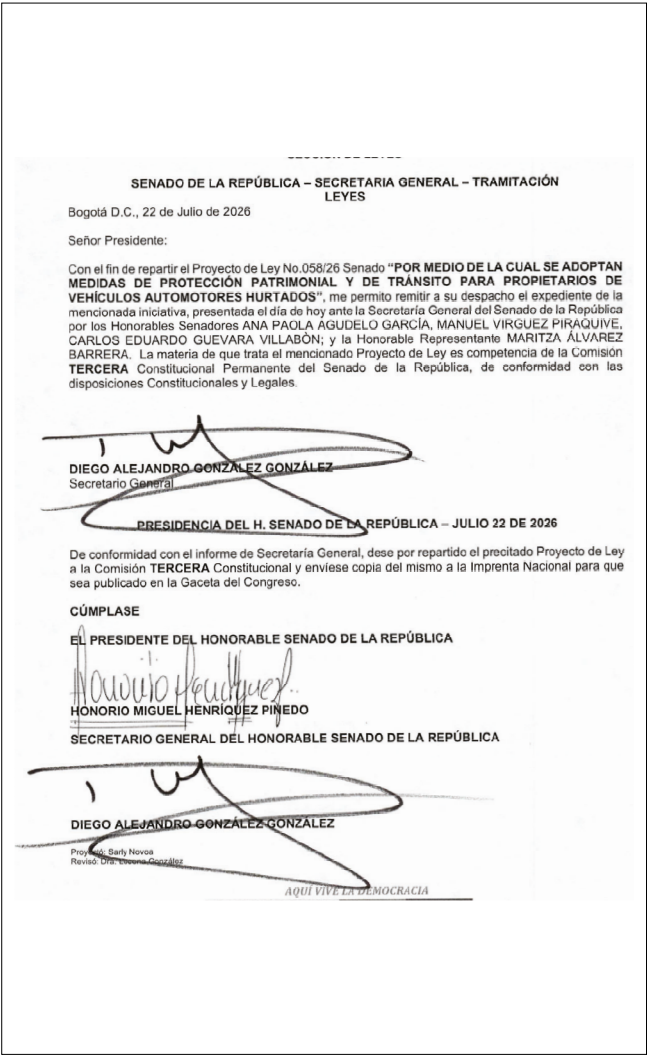
Brecha de Recuperación (DIJIN vs. MinDefensa)

La existencia de la 'cartera fantasma' que afecta a las finanzas territoriales y revictimiza a los ciudadanos,

Al revisar las cifras de denuncias por hurto frente a los reportes consolidados por la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN - Policía Nacional) en el archivo de registros oficiales *Recuperación de vehículos⁴* se observa que durante el año 2025, el Ministerio de Defensa Nacional reportó el hurto de 9.398 automotores a nivel país. En contraste, los datos de la DIJIN revelan que las autoridades lograron la recuperación efectiva de 4.937 automotores (representados principalmente por 2.624 automóviles y 1.451 camionetas). Al realizar el balance, se evidencia que 4.461 automotores hurtados en 2025 pasaron a la condición de pérdida e inexistencia fáctica material.

³ Link de consulta: <https://www.mindefensa.gov.co/defensa-y-seguridad/datos-y-cifras/informacion-estadistica>
⁴ Policía Nacional de Colombia, *Recuperación de automotores 2025* <https://www.policia.gov.co/contenido/recuperacion-automotores>

Esta brecha técnica implica que casi el 47.5% de los automotores robados en un solo año jamás se recuperan. Consecuentemente, el esquema tributario actual condena anualmente a cerca de 4.500 propietarios de automóviles y vehículos a seguir acumulando deudas impositivas, sanciones e intereses sobre un bien desgastado o sacado ilegalmente del país. Este desfase demuestra que los entes territoriales liquidan tributos sobre un bien inexistente, desvirtuando los fines constitucionales del recaudo. Análisis Criminológico del Fenómeno Para que una iniciativa legislativa en materia de ordenamiento administrativo y fiscal sea efectiva, debe comprender el delito que pretende mitigar. Esta iniciativa adopta los hallazgos y recomendaciones de la investigación titulada <i>"Hurto de automotores y estrategias contra el delito: una mirada desde la academia, el victimario y la Policía"</i>, desarrollada por el Observatorio del Delito de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (OBSER-DIJIN) (Línea de investigación GrupLac COL0117778 – Colciencias)⁵. Dicho estudio de la Policía Nacional, fundamentado en una metodología mixta que confrontó la evidencia empírica institucional con entrevistas a personas condenadas en Colombia por este delito, explica el fenómeno a través de la confluencia de dos enfoques: La Teoría de la Oportunidad: Plantea que el delito ocurre cuando coinciden en el tiempo y el espacio un <i>individuo motivado</i>, un <i>objetivo deseable</i> (el vehículo) y la <i>ausencia de un guardián eficaz</i>. La investigación resalta que la eficacia de este "guardián" está íntimamente ligada a la confianza ciudadana y a la efectividad de las herramientas institucionales. La Teoría de la Elección Racional: Sostiene que el delincuente opera bajo un análisis de costo-beneficio, donde pondera las ventajas (rentabilidad ilegal) frente a los obstáculos (probabilidad de captura y costos del trámite delictivo). El estudio de la DIJIN concluye que <i>"la rentabilidad es la principal motivación del delito"</i>, por lo cual cualquier política pública orientada a combatir el hurto de vehículos debe centrar su atención en desestimar la variable económica. La Facilitación de la Denuncia como Factor de Disuasión El estudio criminológico de la Policía Nacional arroja una conclusión que sirve de pilar fundamental y justificación para este proyecto de ley: <i>"Teniendo en cuenta la importancia de la penalidad y el papel de la denuncia, se observa que los delitos contra la propiedad son menos denunciados por la poca credibilidad de los ciudadanos hacia las instituciones, razón por la cual es necesario no solo facilitar los mecanismos de denuncia, sino también tener más resultados y mayor publicidad de estos... El aumento en la efectividad de la Policía y la justicia incentiva la denuncia y la cooperación de los ciudadanos para contrarrestar el hurto."</i> Aquí radica la urgencia del diseño administrativo e interoperable propuesto en esta ley. Bajo el diseño institucional actual, el ciudadano víctima de hurto se enfrenta a un desincentivo sistémico para denunciar y formalizar la pérdida de su bien: el Estado lo castiga cobrándole ⁵ Hurto de automotores y estrategias contra el delito: una mirada desde la academia, el victimario y la Policía https://www.policia.gov.co/sites/default/files/Hurto%20Automotores.html	impuestos vehiculares sobre un patrimonio inexistente y exigiéndole paz y salvos costosos para cancelar la matrícula. Al automatizar la suspensión de la causación del impuesto vehicular de forma inmediata con la sola radicación de la denuncia penal (interoperabilidad Fiscalía-RUNT-Secretarías de Hacienda), este proyecto de ley elimina las barreras burocráticas y premia la denuncia formal. Esto no solo detiene la revictimización fiscal de la ciudadanía, sino que provee a las instituciones de datos en tiempo real para robustecer el análisis espacial del delito, logrando afectar las variables de <i>rentabilidad, facilidad de legalización y nivel organizativo de los delincuentes</i>, identificados por la academia y la Policía Nacional como los motores del flagelo en Colombia. V. Alcance y Contenido del proyecto de ley La presente iniciativa legislativa consta de siete artículos. El alcance detallado de cada disposición se presenta a continuación: Artículo 1°. Delimita el propósito y alcance de la ley: proteger el patrimonio de los propietarios víctimas de hurto vehicular eliminando la causación de obligaciones tributarias y de tránsito sobre un bien que ya no está bajo su control, y ofrecer una salida favorable a quienes ya acumulan deudas por esta causa. Artículo 2°. Busca que la denuncia penal sea el único acto que el ciudadano deba realizar para detener automáticamente el cobro del impuesto vehicular y sus accesorios. Para ello obliga a la Fiscalía a notificar el hurto al RUNT en cinco (5) días hábiles, y al RUNT a comunicarlo a la Secretaría de Hacienda competente sin trámite adicional del ciudadano. Si a los seis (6) meses el vehículo no aparece, la suspensión se convierte en exención definitiva. Ordena al Gobierno reglamentar la interoperabilidad en seis (6) meses. Artículo 3°. Pretende sanear la situación de quienes ya tienen deudas acumuladas por impuesto vehicular, derechos de tránsito y tasas locales causadas sobre su vehículo hurtado antes de la vigencia de la ley. Abre una ventana de dieciocho (18) meses para que, acreditando la denuncia y pagando el impuesto capital causado hasta la fecha del hurto, obtengan la remisión total de intereses y sanciones. Artículo 4°. Establece los requisitos para cancelar definitivamente la matrícula del vehículo hurtado no recuperado, unificándolos en un solo artículo aplicable a ambos regímenes. Busca cerrar el ciclo registral del vehículo y prevenir su circulación ilegal mediante un registro de inmovilización permanente sobre el chasis y el motor en el RUNT. Artículo 5°. Busca que los comparendos e infracciones de tránsito cometidos con el vehículo hurtado después de la denuncia no recaigan sobre el propietario. Ordena a los organismos de tránsito anularlos de oficio dentro de los treinta (30) días siguientes al registro de la novedad, con efecto también sobre comparendos históricos que no hayan sido objeto de fallo sancionatorio en firme. Artículo 6°. Establece las consecuencias para quienes utilicen fraudulentamente los beneficios de la ley mediante denuncia falsa: revocación inmediata de todos los
beneficios, reliquidación de impuesto, intereses, sanciones y comparendos, y remisión del caso a las autoridades competentes, garantizando en todo caso el debido proceso. Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. Determina que la ley entra a regir desde su sanción y publicación y deroga las disposiciones contrarias. VI. Impacto Fiscal De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera un gasto fiscal imprevisto ni desfinancia las rentas de las entidades territoriales. Los montos que las Secretarías de Hacienda departamentales y distritales registran por vehículos hurtados no recuperados constituyen cartera de imposible recaudo. Las dependencias de cobro coactivo carecen de la capacidad fáctica para embargar bienes desaparecidos por el delito. Por lo tanto, la depuración formal de estos saldos moratorios no afecta el presupuesto, sino que sana técnicamente los balances contables regionales. Adicionalmente, al condicionar el régimen de transición (Artículo 3°) al pago del 100% del impuesto capital causado hasta la fecha del hurto, la ley actuará como un incentivo extraordinario que inyectará liquidez inmediata a las tesorías locales mediante el recaudo de carteras rezagadas que las administraciones ya daban por perdidas. VII. Circunstancias o Eventos que Podrían Generar Conflictos de Interés De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se informa que el presente proyecto de ley tiene un carácter general, abstracto e impersonal. Su objetivo es regular una situación que afecta a la totalidad de los organismos de acción comunal en el país, sin crear beneficios particulares o indebidos a favor de persona o entidad alguna. Por las razones expuestas, solicitamos al honorable Congreso de la República dar trámite favorable a esta importante iniciativa. De los honorables congresistas,  ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA  MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA  CARLOS EDUARDO GUEVARA Senador de la República Partido Político MIRA  MARITZA ÁLVAREZ BARRERA Representante a la Cámara por Cundinamarca Partido MIRA	



CONTENIDO

Gaceta número 977 - martes, 11 de agosto de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 57 de 2026 Senado, por medio de la cual se establecen lineamientos para la formulación de la política de retorno de jóvenes rurales para la formulación de la política de retorno de jóvenes rurales al campo y se dictan otras disposiciones.

1

Proyecto de Ley número 58 de 2026 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas de protección patrimonial y de tránsito para propietarios de vehículos automotores hurtados.

7

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026